

RESOLUCIÓN No. **219 -**

30 OCT 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES 145 DE 2017 Y 004 DE 2019 Y SE ESTABLECEN LOS SUJETOS Y PUNTOS DE CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO con delegación de funciones de CONTRALOR GENERAL DEL QUINDÍO según Resolución No. 217 del 27 de octubre de 2020, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

- A. Que los Artículos 267 y 268 de la Constitución Política de Colombia, determinan la función pública de las Contralorías, desarrolladas en las Leyes 330 de 1996 y 42 de 1993 modificada por el Decreto 403 de 2020.
- B. Que es función del Contralor General del Quindío, ejercer en su jurisdicción el control fiscal de todas las entidades que conforman las estructuras de las Administraciones Departamental, Municipales, y particulares que administren fondos, bienes o recursos públicos sujetos de vigilancia.
- C. Que el Decreto 403 de 2020 *“Ámbito de competencia de las contralorías territoriales”*, establece en su artículo 4, que:

“Las contralorías territoriales vigilan y controlan la gestión fiscal de los departamentos, distritos, municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con los recursos endógenos y las contribuciones parafiscales según el orden al que pertenezcan, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley; en forma concurrente con la Contraloría General de la República de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto Ley y en las disposiciones que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.

En todo caso, corresponde a la Contraloría General de la República, de manera prevalente, la vigilancia y control fiscal de los recursos de la Nación transferidos a cualquier título a entidades territoriales, así como las rentas cedidas a éstas por la Nación, competencia que ejercerá de conformidad con lo dispuesto en normas especiales, en el presente Decreto Ley en lo que corresponda, bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.”

- D. Que el Decreto 403 de 2020 *“Independencia técnica de las contralorías territoriales”*, establece en su artículo 5, que:

“Las actividades, acciones y objetos de control, serán establecidos con independencia técnica por las contralorías territoriales, sin perjuicio de la colaboración técnica que puede existir entre ellas.

Los contralores territoriales podrán prescribir los procedimientos técnicos de control, los métodos y la forma de rendir cuentas por parte de los responsables del manejo de fondos o bienes públicos e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse dentro de su área de competencia; sin perjuicio de la facultad de unificación y estandarización de la vigilancia y control fiscal que le corresponde al Contralor General de la República, la cual tiene carácter vinculante para las contralorías territoriales.”

- E. Que el Decreto 403 de 2020 *“Del ejercicio prevalente de la vigilancia y control fiscal”*, establece en su artículo 6, que:

“ La prevalencia en la vigilancia y el control fiscal de los departamentos, distritos y municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control de las contralorías territoriales, por parte de la Contraloría General de la República, se ejercerá conforme a los siguientes mecanismos:

- a) Vigilancia fiscal concurrente integral o selectiva, transitoria o permanente.*
- b) Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal.*
- c) Sistema Nacional de Control Fiscal -SINACOF-.*
- d) Acciones conjuntas y coordinadas entre contralorías.*
- e) Intervención funcional de oficio.*
- f) Intervención funcional excepcional.*
- g) Fuero de atracción.*
- h) Los demás que determine el Contralor General de la República, bajo criterios de necesidad, pertinencia, razonabilidad, proporcionalidad y especialidad, sin que, en ningún caso, implique el vaciamiento de competencias de las contralorías territoriales.*

Parágrafo. El ejercicio de los mecanismos establecidos en el presente artículo podrá ejercerse en cualquier tiempo desplazando las competencias de la contraloría territorial hacia la Contraloría General de la República cuando corresponda, sin que ello implique el vaciamiento de las competencias de aquella”

- F. Que la ley 330 de 1996 en su artículo 2 establece que las Contralorías Departamentales son organismos de carácter técnico, dotadas de autonomía administrativa, presupuestal y contractual.
- G. Que el Decreto Nacional 2145 de 1999, establece en su artículo 13, que es responsabilidad de todos los niveles y áreas de la organización en ejercicio del autocontrol, documentar y aplicar los métodos, metodologías, procesos y procedimientos y validarlos constantemente con el propósito de realizar los

ajustes y actualizaciones necesarias de tal manera que sean el soporte orientador fundamental, no solo para el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos tanto en el Plan Estratégico como en los Planes de Acción.

- H. Que la Ley 872 de 2003 y el Decreto Reglamentario 4110 de 2004 modificado por el Decreto 4485 de 2009, mediante el cual se expide la Norma Técnica de Calidad del Sector Público NTCGP 1000:2009, establece la obligatoriedad de poner en funcionamiento el Sistema de Gestión de la Calidad en la Rama Ejecutiva del Poder Público, y en otras entidades prestadoras de servicios, norma que se hará extensiva a la Contraloría General del Quindío.
- I. Que los sujetos y puntos de control de la Contraloría General del Quindío, se encuentran establecidos en las Resoluciones 145 de 2017 y 004 de 2019, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS SUJETOS Y PUNTOS DE CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO”.
- J. Que a través de oficio radicado con el No. 1835 del 30 de septiembre de 2020, la Secretaria de Educación Departamental, solicita a la Contraloría General del Quindío, incluir nuevamente a la Institución Educativa Santa Teresita del Municipio de Pijao-Quindío como punto de control fiscal, la cual había sido retirada como tal, desde la vigencia 2017.
- K. Por otro lado, en virtud a que en MULTIPROPÓSITO, la participación accionaria del Municipio de Calarcá es menor al 50%, dicha Entidad pasará de ser sujeto a PUNTO DE CONTROL FISCAL.
- L. Igualmente, en atención a en NEPSA, los Municipios Buenavista, Córdoba, Génova, Quimbaya, Salento, Circasia y Pijao, participan solo con el 30% del capital accionario, pasará de ser sujeto a PUNTO DE CONTROL FISCAL.
- M. Que de acuerdo al artículo 4º del Decreto 403 de 2020, el cual define que *“las contralorías territoriales vigilan y controlan la gestión fiscal de los departamentos, distritos, municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control dentro de su respectiva jurisdicción”*, se considera la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, como punto de control fiscal de este Organismo de Control y por lo tanto debe incluirse como tal en el presente acto administrativo.
- N. En consecuencia de lo anterior y con el fin de realizar un control fiscal más eficiente y dar cumplimiento a su función fiscalizadora de carácter Constitucional y legal, considera necesario modificar la lista de los sujetos y puntos de control de este Órgano de Control, incluyendo en ella, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESITA del Municipio de Pijao, a la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO y pasar de sujeto a PUNTO DE CONTROL a las Entidades NEPSA y MULTIPROPÓSITO.
- O. Que para la proyección y ejecución del Plan General de Auditorías, es necesario modificar y establecer los sujetos y puntos de control que serán objeto de auditorías regulares, exprés o especiales.
- P. Por lo anterior, las Entidades Sujetos y Puntos de control establecidos en el presente acto administrativo estarán obligadas al proceso de rendición de la cuenta y a los requerimientos de suministro o cargue de información por parte de la Contraloría General del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Director Administrativo y Financiero con delegación de funciones de Contralor General del Quindío,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar las resoluciones No. 145 del 20 de junio de 2017 y No. 004 del 14 de enero de 2019 “Por medio de las cuales se establecieron los sujetos y puntos de control de la Contraloría General del Quindío”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer los sujetos y puntos de control de la Contraloría General del Quindío, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto 403 de 2020, así:

SUJETOS DE CONTROL FISCAL:

No.	ENTIDADES
DEL SECTOR DEPARTAMENTAL	
1	DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
2	INDEPORTES
3	INSTITUTO DE DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO
4	UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO
5	LOTERÍA DEL QUINDÍO
6	PROMOTORA DE VIVIENDA Y DESARROLLO DEL QUINDÍO
7	EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO E.P.Q ESP
DEL SECTOR SALUD	
III NIVEL DE ATENCIÓN	
8	ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS
II NIVEL DE ATENCIÓN	
9	ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCÁ
10	ESE HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA
I NIVEL DE ATENCIÓN	
11	ESE HOSPITAL SAN CAMILO DE BUENAVISTA
12	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CIRCASIA
13	ESE HOSPITAL SAN ROQUE DE CÓRDOBA
14	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE FILANDIA
15	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GÉNOVA
16	ESE HOSPITAL PIO X DE LA TEBAIDA
17	ESE HOSPITAL ROBERTO QUINTERO VILLA DE MONTENEGRO
18	ESE HOSPITAL SANTA ANA DE PIJAO
19	ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE QUIMBAYA
20	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE SALENTO
DEL SECTOR MUNICIPAL	
21	MUNICIPIO DE BUENAVISTA
22	MUNICIPIO DE CALARCÁ
23	MUNICIPIO DE CIRCASIA
24	MUNICIPIO DE CÓRDOBA
25	MUNICIPIO DE FILANDIA
26	MUNICIPIO DE GÉNOVA
27	MUNICIPIO DE LA TEBAIDA
28	MUNICIPIO DE MONTENEGRO
29	MUNICIPIO DE PIJAO
30	MUNICIPIO DE QUIMBAYA
31	MUNICIPIO DE SALENTO
MUNICIPALES DEL ORDEN DESCENTRALIZADO	

No.	ENTIDADES
EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	
32	EMCAESP CALARCÁ
33	ESACOR S. A. CÓRDOBA
PARTICIPACIÓN ACCIONARIA DE ENTIDADES SUJETAS DE CONTROL	
34	SERVIASEO FILANDIA S.A.S. E.S.P. (Filandia con Participación del 95% del capital accionario)

PUNTOS DE CONTROL FISCAL:

No.	ENTIDADES
GRUPO DE PUNTOS DE CONTROL CONFORMADO POR 53 INSTITUCIONES EDUCATIVAS, ADSCRITOS AL SUJETO “DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”	
MUNICIPIO DE BUENAVISTA (2)	
1	RÍO VERDE
2	INSTITUTO BUENAVISTA
MUNICIPIO DE CALARCÁ (14)	
3	ROBLEDO
4	INSTITUTO TECNOLÓGICO
5	INSTITUTO CALARCÁ
6	SAN JOSÉ
7	RAFAEL URIBE URIBE
8	JHON F. KENNEDY
9	SEGUNDO HENAO
10	ROMÁN MARÍA VALENCIA
11	BAUDILIO MONTOYA
12	SAN BERNARDO
13	ANTONIO NARIÑO
14	GENERAL SANTANDER
15	RURAL SAN RAFAEL
16	RURAL JESÚS MARÍA MORALES
MUNICIPIO DE CIRCASIA (5)	
17	SAN JOSÉ
18	LUIS EDUARDO CALVO CANO
19	CIUDADELA HENRY MARÍN GRANADA
20	LIBRE
21	HOJAS ANCHAS
MUNICIPIO DE CÓRDOBA (1)	
22	CIUDADELA JOSÉ MARÍA CÓRDOBA
MUNICIPIO DE FILANDIA (3)	
23	LICEO ANDINO DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD
24	SAN JOSÉ
25	FRANCISCO MIRANDA
MUNICIPIO DE GÉNOVA (2)	
26	INSTITUTO GÉNOVA
27	SAN VICENTE DE PAÚL
MUNICIPIO DELA TEBAIDA (7)	
28	ANTONIO NARIÑO
29	GABRIELA MISTRAL
30	INSTITUTO TEBAIDA

No.	ENTIDADES
31	SANTA TERESITA
32	LA POPA
33	LUIS ARANGO CARDONA
34	PEDACITO DE CIELO ÁLVARO URIBE VÉLEZ
MUNICIPIO DE MONTENEGRO (6)	
35	INSTITUTO MONTENEGRO
36	SANTA MARÍA GORETTI
37	LOS FUNDADORES
38	GENERAL SANTANDER
39	MARCO FIDEL SUÁREZ
40	JESÚS MAESTRO
MUNICIPIO DE PIJAO (4)	
41	INSTITUTO PIJAO
42	LUIS GRANADA MEJÍA
43	LA MARIELA
44	SANTA TERESITA
MUNICIPIO DE QUIMBAYA (7)	
45	INSTITUTO QUIMBAYA
46	POLICARPASALAVARRIETA
47	MARÍA INMACULADA DE MERCADOTECNIA
48	SIMÓN BOLÍVAR
49	NARANJAL
50	RAMÓN MESA LONDOÑO
51	EL LAUREL
MUNICIPIO DE SALENTO (2)	
52	LICEO QUINDÍO
53	BOQUIA
DEL SECTOR DEPARTAMENTAL	
54	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO
GRUPO DE PUNTOS DE CONTROL CONFORMADO POR 2 ENTIDADES CON PARTICIPACIÓN ACCIONARIA DE ENTIDADES SUJETAS DE CONTROL	
55	MULTIPROPÓSITO (EMCA ESP DE CALARCA, 40% DEPARTICIPACIÓN)
56	NEPSA DEL QUINDÍO S. A. ESP. (BUENAVISTA, CÓRDOBA, GÉNOVA, QUIMBAYA, SALENTO, CIRCASIA y PIJAO, participan con el 30% del capital accionario).
GRUPO DE PUNTOS DE CONTROL CONFORMADO POR 11 PERSONERIAS MUNICIPALES	
57	PERSONERÍA MUNICIPAL DE CALARCÁ
58	PERSONERÍA MUNICIPAL DE CIRCASIA
59	PERSONERÍA MUNICIPAL DE MONTENEGRO
60	PERSONERÍA MUNICIPAL DE QUIMBAYA
61	PERSONERÍA MUNICIPAL DE SALENTO
62	PERSONERÍA MUNICIPAL DE GÉNOVA
63	PERSONERÍA MUNICIPAL DE BUENAVISTA
64	PERSONERÍA MUNICIPAL DE CÓRDOBA
65	PERSONERÍA MUNICIPAL DE FILANDIA
66	PERSONERÍA MUNICIPAL DE PIJAO
67	PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA TEBAIDA
GRUPO DE PUNTOS DE CONTROL CONFORMADO POR 11 CONCEJOS MUNICIPALES	
68	CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCÁ
69	CONCEJO MUNICIPAL DE CIRCASIA
70	CONCEJO MUNICIPAL DE MONTENEGRO
71	CONCEJO MUNICIPAL DE QUIMBAYA




No.	ENTIDADES
72	CONCEJO MUNICIPAL DE SALENTO
73	CONCEJO MUNICIPAL DE GÉNOVA
74	CONCEJO MUNICIPAL DE BUENAVISTA
75	CONCEJO MUNICIPAL DE CÓRDOBA
76	CONCEJO MUNICIPAL DE FILANDIA
77	CONCEJO MUNICIPAL DE PIJAO
78	CONCEJO MUNICIPAL DE LA TEBAIDA
112	GRAN TOTAL DE SUJETOS Y PUNTOS DE CONTROL

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los anteriores actos administrativos por medio de los cuales se establecían los sujetos y puntos de control de la Contraloría General del Quindío.

Dada en Armenia-Quindío, el **30 OCT 2020**

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ RESTREPO GÓMEZ
Director Administrativo y Financiero
Con delegación de funciones de Contralor General del Quindío

	Nombre y apellido	firma	fecha
Proyectado por	Diana Marcela Bernal Ochoa		26-10-2020
Revisado por	Claudia Patricia González Quintero		29-10-2020
	Aura María Álvarez Ciro		29-10-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma